

AYUNTAMIENTO DE MADRID.
PRESIDENCIA.

Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

D. Alberto de Alcocer y Ribasote, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Villa, en su nombre y en representación del mismo, ante V. E. y con la debida subordinación tiene el honor de exponer y comparecer y expone:

Que cumplimiento de lo dispuesto en la Basa II de la Ley de 25 de Noviembre del pasado año, dictada para la Ordenación Urbana de Madrid, y sus alrededores, ha procedido este Ayuntamiento a la confección de un proyecto de anexión a la Capital, de los Municipios colindantes más directamente afectados por el plan aprobado por dicha disposición.

No era fácil tarea para esta Corporación, formular una propuesta que respondiera debidamente a una concepción tan elevada como la que informa este propósito de engrandecimiento de la Capital de la Nación, tan generosamente ofrecido por la Ley, sobre todo, habiendo de sujetarse, como ha sido su propósito, a dos principales postulados: responder al concepto de amplitud y grandiosidad que se pretende dar a la obra y mantenerse en los términos que la hicieren viable dentro de las posibilidades económicas del Municipio y de las colaboraciones del Estado.

Así, pues, en este previo estudio de la cuestión, han sido examinados con toda minuciosidad, no solo los particulares de orden técnico sino los que afectan sus principios de economía y administración, todos los cuales aparecen recogidos de modo concreto en la Memoria que se acompaña a la presente solicitud.

Sobre tales bases, este Exmo. Ayuntamiento, reunido en Pleno del pasado día 11 de los corrientes, ha acordado formular ante V. E. las siguientes propuestas:

1º.- Que la zona de anexión a Madrid sea la constituida por las líneas que se expone en el Plano nº 1 que se acompaña, como consecuencia de lo cual deberá ser incorporadas al término municipal de Madrid, las superficies totales que constituyen hoy los municipios de Villaverde, Canillas, Casillejas, Berajas, Chamartín de la Rosa, Hortaleza, Aravaca, Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo.

Igualmente se considerará anexionado el Municipio de El Pardo, con la excepción de la zona suyacente que corresponde al Monte de Viñuelas, Vallescas y Vicálvaro, en la proporción que comprende su zona urbana.

Anexionarse las

También deberán anexionarse franjas de terrenos que se comprenden en el trazado correspondiente a los municipios de Boadilla del Monte, Alcorcón, Leganés y Alcobendas.

2º.- Las superficies de estos totales ya parciales anexiones, son:



ARAVACA	1.127.34
BARAJAS	4.584.53
CANILLAS	1.179.46
CASILLEJAS	1.106.46
CARABANCHEL ALTO	2.479.32
CARABANCHEL BJO /	1.254.84
CHAMARTIN DE LA ROSA	1.353.12
FUNCARRAL	5.439.21
HORTALEZA	1.362.14

EL PARDO	16.093.57
PUERTO-HUMERA	4.258.43
VALLECAS	1.357.25
VIGALVARO	795.-
VIL AVERDE	2.969.68
BOADILLA DEL MONTE	275.25
ALCOBENDAS	1.170.80
LEGANES	662.80
ALCORCON	462.80
Suma	47. 881.10

3º.- En el caso de ser apropiada excesiva esta zona, bien por razones de orden técnico o económico, la propuesta deberá quedar referida a la que determina en el plan nº 2, esto es la que excluye de la anexión del término de Barajas y la zona norte del de Fuenlabrada.

4º.- Que entre las disposiciones generales que se dicten para llevar a efecto los trámites pertinentes a la efectividad de la anexión se comprenden los siguientes extremos:

a).- Todos los bienes que posean los Ayuntamientos anexionados, pasarán a formar parte del patrimonio de Madrid, en igual forma y términos que aquellos lo poseían. Los Registradores de la Propiedad realizarán a este efecto las inscripciones que procedan.

b).- El Ayuntamiento de Madrid se subrogará dentro del territorio anexionado en el lugar de las actuales corporaciones de cuantos derechos y obligaciones les corresponden a estos en todos los servicios.

c).- Al hacerse cargo este Ayuntamiento de las Deudas y Obligaciones correspondientes a cada uno de los anexionados, procederá a una estrecha revisión de todas ellas, sin que el reconocimiento previo y general que es consecuencia de la anexión, le prive de las acciones que pudiera establecer para perder su nulidad cuando proceda.

d).- El Ayuntamiento de Madrid, estudiará las obras e instalaciones de servicios necesarios a los nuevos territorios anexionados dentro de las posibilidades económicas de quedarse y las que le preste la Comisaría, siendo de su privativa competencia el sometimiento del orden y de la extensión con que ha de hacerse.

e).- El personal administrativo de los Ayuntamientos anexionados que tengan nombramientos de carácter definitivo, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en su momento, conservará el sueldo con los aumentos y demás derechos de carácter económico que figure en sus actuales reglamentos, formando escalafones separados a extinguir. Desempeñarán el servicio que, conforme a su título y competencia, se le asigne por la Alcaldía. Las plazas comprendidas en estos escalafones serán autorizadas a medida que queden vacantes, y quedarán por tanto autorizadas, desde luego, las que se hallen desempeñadas con carácter interino, cesando también todos los funcionarios eventuales.

f).- Se procederá a una reorganización de los actuales Distritos de Madrid que por corresponder a una división del año 1902 son ya por lo tanto desproporcionados, y se procurará incluir en ellos los terrenos que se anexionen, creando los nuevos Distritos que fueren necesarios.



G).- El Ayuntamiento instalará oficinas en los puntos que crea más convenientes para atender, en lo posible, las necesidades de la administración municipal en la periferia, a fin de evitar desplazamientos al vecindario.

H).- Con los municipios no anexionados podrá llegarse a la agrupación en aquellos casos que fuera conveniente.

También podrán constituirse los pueblos no anexionados en Entidades Locales menores cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, para facilitar la administración municipal.

I).- Al aprobar el plan de anexión, se señalará un plazo para que, dentro del él se proceda a llevarle materialmente a la práctica.

J).- El Ayuntamiento de Madrid, no vendrá obligado a aceptar los beneficios o mejoras concedidas a sus empleados u obreros por los Ayuntamientos anexionados, durante el año 1944, en el que fue promulgada la Ley de Ordenación Urbana de la Capital.

K).- Que para aquellos servicios impuestos por el Estado y que se gradúan según el número de habitantes, se tenga en cuenta, no el total de los residentes en el término municipal de Madrid, sino el de cada uno de los pueblos en que dichos servicios han de representarse.

L).- Los Ayuntamientos cuyo término municipal solo sea anexionado de modo parcial, convendrán con el de Madrid en el señalamiento de los derechos y obligaciones de toda índole que deban quedar, afectos a uno u otro municipio.

En caso de discrepancia resolverá la Dirección General de Administración Local.

También interesaría en el caso de llevarse a efecto la compensación que señala la nueva Ley de Bases de Administración Local a aquellos Ayuntamientos que tenga establecido el impuesto sobre productos de la tierra, que aquéllo suprime, se conceda al Ayuntamiento de Madrid la parte que pudiera corresponder a los Ayuntamientos que se anexionen y que tienen establecida dicha exacción.

Tales con las consideraciones que esta Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se permite exponer a V.E. como complemento del referido proyecto de anexión, y a los efectos de la resolución que en su día se sirva dictar.



Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1945.

Firmado y rubricado : Alberto de Alarcón.

E-8944

MEMORIA

imperativo de la Ley que debe servir de base para la creación del Gran Madrid, impone a este Ayuntamiento la obligación de formar un proyecto de anexión a su término, de aquellos Municipios que, por constituir su contorno mas directamente resultan acertados por el plan general de ordenación urbana proyectado por aquella.

Pieles a esta obligación, quienes en el momento actual constituyen la corporación Madrileña, han procedido, con toda diligencia, a la revisión de antecedentes y estudio de cuanto debe constituir dicho proyecto. Así, la Comisión especial de Regidores y técnicos que primeramente estudiaron el asunto, y el Ayuntamiento después al aprobar la propuesta de aquella, han examinado minuciosamente todos y cada uno de los problemas que tan complejo tema ofrecen, procurando hallar en la resolución de cada uno de esa armonía de conjunto que permite perennizar y cohesionar los principios ideales de una obra tan ambiciosa concebida con las eficiencias de una realidad económica administrativa.

Hechos y circunstancias de carácter técnico, exigencias económicas administrativas prevision en general de uno y otro signo para un futuro desarrollo de tan dilatadas proporciones como la que ha de alcanzar una obra de la amplitud de esta que se proyecta, con posibilidades de ejecución en el plazo más breve posible, han sido los principales factores que con todo cuidad fueron examinados con el convencimiento del éxito de una obra tan generosa ideada a favor de Madrid, habrá de depender principalmente de la competencia que desmuestra y la actividad que desde los primeros momentos desarrollo el Ayuntamiento de Madrid en esta labor formativa del proyecto de anexión. Los elementos que para ellos hemos dispuestos han sido, en el orden técnico los antecedentes del proyecto de anexión formado en la esfera Municipal en año 1941 y en el orden económico y administrativo el resultado de un amplio cuestionario, que, remitiédo cada Ayuntamiento aceptado y diligenciado por este a dado a conocer la verdadera situación de cada uno y principalmente su estado económico y financiero y el desarrollo de los servicios de su competencia. Resultado de esta previa labor, para la cual tuvimos el decidido concurso de la Dirección General de Seguridad y del Gobierno Civil, es el completo arsenal de antecedentes que figuran como base de la presente Memoria.

X X X

Hera cuestión fundamental la fijar un modo exacto la superficie que habría de ser objeto de anexión al término Municipal de Madrid.

Cierto que en la referida Ley se hace constar la existencia de un proyecto, aprobado en la Base 1^a, que abarca el término Municipal de Madrid, su cintura y su zona de influencia, pero de ninguna de la Bases se deduce que estos límites ni otros, ya determinados en dicho proyecto, hayan de ser precisamente los que alcancen la anexión, si no que su propuesta quedan completamente a la iniciativa de U.D. y las Bases 3^a, novena y diecinueve admiten la existencia dentro del proyecto de la zona de términos Municipales que no se hallen anexionados.

Partiendo de esta idea y falta de otra guía que la contenida en el escueto párrafo primero de la Base segunda, por no haber sido desarrollada esta en la Ley que la Base primera encuienda al Gobierno, se ha partido para su estudio de dos antecedentes que son: la línea pareada en el mencionado proyecto aprobado en la Ley y su precedente, y la constituida por el ante proyecto de exención de la Capital aprobado por el Ayuntamiento de Madrid en 23 de Junio de 1.941. Y no ha creido oportuno aceptar integralmente la primera que nos llevaría a una anexión demasiado amplia en algunos casos, ni tampoco la segunda que resulte excesivamente restringida y no responde a la necesidad de impedir la formación de núcleos suburbiales que lo sigan existente, que por estar excluidos de la jurisdicción de su Ayuntamiento han originado los graves problemas de orden sanitario.

Ademá...
que...
ns, estudiada esta ultima en su detalle, se observan algunos defectos
consideramos fundamentales.

En primer lugar, advirtiéndose que comprendiéndose en la anexión el ter-
mino de Carabanchel Bajo, queda fuera de esta linea el de Carabanchel Alto,
tan enclavado con el anterior que hasta segù el caso de que algunas edifica-
ciones pertenezcan por mitat a ambos términos Municipales, esto sin contar
la existencia de una amplia Zona Militar, que mas parece propia de Capital
que un municipio de carácter rural.

Fuera del término quedò asimismo una zona residencial tan características
como la constituida por la colonias que forman los términos de Aravaca y
Fuenlo-Huertas, cuyo maximo desarrollo solo podra realizarse bajo la influ-
encia directa de un Ayuntamiento de la autoridad y solvencia económica como
el de la Capital.

El término municipal de El Pardo residencia del Jefe del Estado y pertene-
ciente en su totalidad al Patrimonio Nacional, parece obligado que pase a
formar parte del de la Capital, suprimiendo la actual Corporación que tiene
una vida precaria puesto que carece de función que realizar y dispone esca-
sos medios económicos.

En cuanto a la superficie del término de Fuenkaral, que se fija como adhesio-
nable, una prudente previsión aconseja que se amplie hasta comprender la
parte que afecta a la estación de enlace del ferrocarril del Norte, que
se halla incluido en el plan actualmente en ejecución.

Igualmente Barajas termino en el que se construye el que ha de ser primer
Aeropuerto Español, merece ser anexionado a Madrid, dada la extraordinaria
amplitud e importancia que han de tener sus servicios que solo prodian ser
atendidos en cuanto al aspecto urbano se refiere por el Ayuntamiento de la
Capital.

Desechadas de este modo ambas líneas era preciso estudiar otra que remediasse
se los defectos apuntados y ampliase en lo posible la zona de influencia
directa del ayuntamiento de Madrid para mayor garantía del nuevo plan de
ordenación, y careciendo de la posibilidad de una línea divisoria de carac-
ter topográfico que hubiera sido la ideal para el caso, se ha buscado
en el propio plan aprobado el trazado de otras que respondiendo en lo po-
sible aun criterio, ofreciese sólidas garantías para la realización de los
fines perseguidos. Esta línea se ha creido hallarla en el trazado de la
que se titulan zonas verdes, esto es, superficies circundantes de la futu-
ra urbe dotadas de vegetación y no aptas para finalidades constructivas.

Tales zonas verdes, una ya existentes en todo o en parte y otras nuevas,
aparecen determinadas en el plan por caracteres hidrográficos, siguiendo
las vaguadas secundarias del terreno, es decir, las de presiones que cons-
tituyen o pueden dar pasos a surcos de aguas permanentes o accidentales.

Como directrices figuran los arroyos Troza de la Zarzuela, de Pozuelo,
de Antequera, de los Mahaques de Prado Llengo de Butarque, de la Gavia,
de Teatinos, de las Rojas, de la Plata de Valdebebas, de las Zorreras,
y del Abroñigal y de los Ríos Manzanares y Jarama.

Tal cinturon forestal que constituiria sin duda el ideal para contener
el Gran Madrid y protejerlos contal los crecimientos suburbanos, ofre-
ce sin embargo, el inconveniente de llevar a veces la nueva linea del ter-
mino municipal a límites que resultarian exagerados y de no ajustarse a
lo de los términos municipale en que estan enclavados.



En efecto, del trazado de la linea formada sobre estas bases, resultan afectados los siguientes terminos municipales: Villaverde, Vallecas, Vicalvaro, Coslada, Barajas, Canillas, Canillejas, Hortaleza, Chamartin, Fuencarral, El Pardo, Pozuelo-Humera, Aravaca, Carabanche Alto y Carabanchel Bajo y ya, en menor proporción: Alcobendas, Alcorcon, Rodilla del Monte, y Leganes.

Pues bien, fuera de estos últimos casos en que es muy reducida la superficie afectada existen otros en que el área exterior de la zona verde resulta de proporciones analogas o mayores a la comprendida en esta. Así tenemos de la zona verde, Vicalvaro, de la s 3.495 H. 2.700 son zona exterior, de las 2.359,68 H. 1.500 rebasan el término verde y Fuencarral, de una superficie de 5.439,21 H. dejan fuera 3297 H.

A parte del inconveniente apuntado, la subordinación rigida al cinturon forestal ofrecerian otros problemas no menos importantes y trascendentales cuales los que pudiera enjendrar en el orden económico y administrativo un crecimiento del término municipal de proporciones tan extraordinarias como la que representaba este tramo, que elevan en diez veces la superficie de la actual término de Madrid con el agravante de estar constituida por unos municipios de muy escasa manifestación urbanística y de economía completamente rural.

Valorando tales antecedentes el ayuntamiento lleva a la consecuencia de que, sin perder de vista el criterio de las zonas verdes y de procurar, en lo posible la anexión de términos municipales completos, deben aboldarse sobre las circunstancias de cada caso trazando unas líneas que respondan a las exigencias de la realidad y sin olvidar el hecho indudable de que las anexiones, aun reducidas a los términos más modestos, no serían posibles para la potencialidad de nuestra ciencia si el estado no concediera generosamente los auxilios indispensables conforme a la promesa que representan los dictámenes de la nueva ley de Bases.

Los casos de desbordamiento de la zona verde han sido objetos de un detenido objeto aceptándose en general el criterio de los elementos técnicos que en todo momento mantuvieron la idea de llevar en lo posible la anexión hasta el límite exterior de aquella.

Seis heran los municipios afectados por est circunstancias: Fuencarral, Barajas, Coslada, Vicalvaro, Vallecas, y Villaverde. Respecto al primero el acuerdo fue de anexión total por la consideración antedicha de haber de encuadrarse en el una obra tan importante para Madrid con el enlace del ferrocarril del Norte. Barajas fue objeto de igual acuerdo por la razón ya expresada del aeropuerto.

Villaverde, lugar de un gran desarrollo industrial, que cuenta actualmente con instalaciones en la que se trabajan más de diez mil obreros, que se ven obligados a trasladarse diariamente a Madrid por falta de vivienda entendiendo la comisión que debía ser anexionado en su totalidad, no obstante su desplazamiento de la zona verde.

desparrimarse en fracciones de Vallecas y Vicalvaro se ha obtenido por el criterio característico de los municipios rurales fijados a distancias de seis y cinco kilómetros de la Capital, que se han desarrollados desproporcionadamente en el el lugar de su contacto con Madrid en vez de hacerlo en su primitivo núcleo resultando de este desarrollo la existencia en cada término de dos agrupaciones, una la histórica de vida y economía completamente rural, otra, la nueva, que representa más bien un crecimiento del núcleo urbano de la Capital que desborda fuera de su jurisdicción.

Las superficies que se excluyen son perfectamente susceptibles de formar municipios con ventaja para ellos, que tendrán sus gobiernos propio municipal de acuerdo con sus necesidades. También y por esta separación de parte de la zona de Vicalvaro quedará sin anexionar el pueblo de Coslada que solo se anexionaba como complemento de aquel.

Σ-8948

Sentadas ya estas conclusiones, la Comisión y el Ayuntamiento aceptaron ya como definitivo el trazado de la línea de anexión que se indica en el plano que se acompaña.

Según él deben pasar íntegramente a formar parte del nuevo término de Madrid los municipios de Canillejas, Canillas, Barajas, Chamartín, Hortaleza, El Pardo, con la segregación de la superficie correspondiente al Monte de Vifueñas, Pozuelo-Húmera, Aravaca, Carabanchel Alto y Bajo, Villaverde y Fuenarrings; de modo parcial los de Vallecas y Vicálvaro, y tomando pequeñas superficies de los de Alcobendas, Bolaños del Monte, Leganés y Alcorcón.

Todas estas anexiones representan las siguientes superficies:

Aravaca.....	1.127,34
Barajas.....	4.584,53
Canillas.....	1.179,46
Canillejas.....	1.106,46
Carabanchel Alto.....	2.479,32
Carabanchel Bajo.....	1.254,84
Chamartín de la Rosa.....	1.353,12
Fuenarrings.....	5.439,21
Hortaleza.....	1.362,14
El Pardo.....	16.093,57
Pozuelo-Húmera.....	4.258,43
Vallecas.....	1.357,25
Vicálvaro.....	795,00
Villaverde.....	2.919,68
Bolaños del Monte.....	275,25
Alcobendas.....	1.170,50
Leganés.....	662,50
Alcorcón.....	462,50

Total..... 47.881,10

-2-

X X E



Como puede advertirse, la fijación de estos términos del futuro Madrid más que a razones de índole económica, obedece a consideración de orden técnico y aun de política de urbanización. Por ello, ante el temor de la que incorporación a Madrid de una superficie tan dilatada como la que supone la línea así trazada, pueda representar una carga excesiva para la obra misma, este Ayuntamiento se creó en el deber de llamar la atención sobre tal extremo con el fin de que al dictarse la resolución procedente, se determine si debe reducirse la superficie, excluyendo la parte correspondiente a los municipios de Barajas y Fuencarral, en su zona Norte, a partir del lugar del futuro emplazamiento del enlace ferroviario proyectado.

X X X X X.

Resuelto este punto quedaban por fijar las condiciones generales en que debían realizarse la incorporación a Madrid de los distintos municipios afectados en sus respectivas administraciones; y forzoso era, por tanto, para llegar a unas conclusiones sobre este particular, examinar con todo detenimiento la propia documentación remitida por los pueblos.

Estudiado primero el aspecto económico-administrativo, pudo advertirse, desde luego, la existencia de cierta austeridad en la administración que se traduce en que ninguna de las liquidaciones de los presupuestos ordinarios durante el último trienio aparece con déficit, si bien en algunos casos se advierten indicios que acusan un carácter formulario de este resultado, pero sin que se quebranten por ello la línea general de superávit que en algunos casos alcanza casi un tercio de su presupuesto.

En cuanto a atenciones de carácter extraordinario de los mismos, sólo dos Ayuntamientos, los de mayor población, tienen formulados presupuestos de esta naturaleza, de alguna importancia, que han motivado la existencia de deudas por cantidades que, proporcionalmente, exceden a las consolidadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Una puñada, en este aspecto de los presupuestos extraordinarios y de las deudas donde, principalmente, habría de actuarse una vez efectuada la anexión por tanto para encausar los proyectos de obra y servicios en trámite de ejecución en un plan de conjunto, como para liquidar o mejorar los créditos concertados, dadas las mayores facilidades con que Madrid cuenta por la mayor garantía que ofrece.

De la importancia de esta cuestión da idea de que el total de las deudas se eleva a unos cincuenta millones de pesetas.

Motivo de principal atención ha sido, también, el referente al personal. De los antecedentes remitidos se acusa una desproporción con Madrid en lo que respecta al número de funcionarios y a su dotación.

Añá, y solamente por lo que se refiere al personal administrativo mientras Madrid destina un 15,15 % de sus presupuestos ordinarios a estas atenciones existen Ayuntamientos, como Villaverde, Fuencarral, Canillejas, Coslada, Carabanchel Alto y Bajo, Pozuelo y Aravaca, que destinan respectivamente el 19,29, 16,78, 17,34, 42,60, 15,62, 15,73, 27,90, y 23,93 %.

Aumentos también importantes pueden apreciarse en el estado adjunto en los capítulos de Salubridad e Higiene y Beneficencia, cuyas principales atenciones son las de personal.

En cuanto al régimen de todos estos funcionarios, aprecianse también situaciones más favorables que las que corresponden a los que actualmente pertenecen al Ayuntamiento de Madrid.

C-8NAD

A tal efecto se ha llevado, sobre todo en este último año, el propósito de mejorar las condiciones económicas de estos funcionarios, que caso existente (el Ayuntamiento de Villaverde) en que dos días antes de aprábase por las Cortes la Ley de ordenación, se sancionó un Reglamento de empleados, concediendo a estos, con carácter retroactivo, unos ascensos graduales por trineos del 10%, sin tope alguno.

El caso de los Secretarios, Interventores, y Depositarios que forman Cuerpo especial, regulado asimismo por sus propios Reglamentos, constituye igualmente otra dificultad para su adaptación a Madrid.

Todo esto es causa bastante para impedir o dificultar una fusión de todos los distintos Cuerpos de funcionarios de uno y otro Ayuntamiento, sin lesion gravemente intereses de unos y otros, y alád más eja el sistema de formar escasas distintas a extinguir, una por cada Ayuntamiento anexionado, aplicando en cuanto a la fijación de haberes, ascensos y jubilaciones, los reglamentos por los que actualmente se rigen, sin perjuicio de efectuar una revisión de estos. Claro que si estos escalafones están destinados a extinguirse, será obligatorio no incluir en ellos a los que no se hallen nombrados en propiedad y conforme a la legalidad vigente para cada caso.

De la aplicación de este criterio, puede darse idea el hecho de que de los 1.035 funcionarios declarados por los Ayuntamientos, solo 690 poseen la debida capacidad legal para continuar de un modo permanente en sus funciones, hecho que hace reducir la cifra de gastos de 6 a 4,5 millones de pesetas.

Otro aspecto de la anexión es el que afecta al estado de los servicios de los pueblos. Del estudio de los antecedentes resulta que solo los de Chamartín de la Rosa, Vallecás, los Garabanchales y ya, en menor proporción, Canillas, Canillejas y Vicálvaro, cuentan con servicios urbanos, como los de pavimentación, alumbrado, y alcantarillado y aun estos tan deficientes, en general, que la sola obra de mejoras y ampliarlos habrá de ser la que mayor cuidados y despendios exija del Ayuntamiento de Madrid.

Otro problema que habrá de plantearse a éste ha de ser el establecimiento de los servicios administrativos, pues si bien no debe desaparecer el principio centralizador que actualmente lo informa, tampoco debe motivar esto molestias y quebrantos a un vecindario tan alejado del principal centro urbano y, en la mayoría de los casos sin fáciles medios de comunicación.

Ello obligará a que por las Jefaturas de los Servicios administrativos y técnicos se estudie una nueva reglamentación orgánica.

De los expuestos se deduce que si en los órdenes administrativo y económico la anexión de todos estos pueblos no presentan, de momento, grandes problemas los engendrarán y en no poca escala en el instante de su aplicación y para prevenirlos deberá consignarse en la disposición que se dicte, aprobatoria de las anexiones, las normas que proponemos en las Conclusiones.

Todo lo expuesto ha llevado a este Exmo. Ayuntamiento a la aprobación las siguientes conclusiones;

PRIMERA.- Aprobación de la zona de anexión que se determina en el plano anexo número uno, con la salvedad de que, en caso de que la Superioridad considere excesiva la zona de anexión, entienda referida la propuesta a la línea sometida en el plano número dos.

En este caso, la acción del Ayuntamiento de Madrid en las obras de urbanización a realizar en estas superficies no anexionadas se hará a través de una mancomunidad que, con carácter obligatorio, se establecerá entre la Capital y los Ayuntamientos de Fuenkaral y Barajas.-



SEGUNDA.- Dirigir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la propuesta a que se refiere la Base segunda, expresando las anexiones totales e parciales incluidas en ella, y en su consecuencia interesa que se declaren anexionados a Madrid los términos municipales de Villaverde, Canillejas, Canillas, Barajas, Chamartín de la Rosa, Hortaleza, Fuenkarval, El Pardo, Pozuelo-Huerta, Aravaca, Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, y parcialmente los de Vallecas y Vicálvaro en las proporciones de 1.357,25 y 795 hectáreas respectivamente.

También y con aquellas misma finalidad de aproximación a las zonas verdes se interesarán la anexión a Madrid de varias franjas de terreno comprendidas en este trazado de los términos de Roldilla del Monte, Alcorcón, Leganés y Alcobendas, en la proporción de 275,25, 462,50, 662,50, y 1.170,50 hectáreas.

TERCERA.- Que con esta solicitud se justifiquen las razones por las cuales el Ayuntamiento ha optado por tal trazado de la línea anexionada, exponiéndose a su vez los puntos de vista de la Corporación en los distintos aspectos que afectan a la anexión, a fin de que en la disposición que en su día se dicte exista base suficiente para llevar a efecto todas las operaciones de incorporación de los pueblos y sus administraciones con la mayor celeridad y sin que los servicios de unos u otros experimenten quebranto.

Estos puntos de vista se sintetizan del modo siguiente:

a) Todos los bienes que poseen los Ayuntamientos anexionados pasarán a formar parte del Patrimonio de Madrid, en igual forma y términos que aquellos lo poseían. Los Registradores de la Propiedad realizarán a este efecto las inscripciones que precedan.

b) El Ayuntamiento de Madrid se subrogará dentro del territorio anexionado en el lugar de las actuales Corporaciones en cuantos derechos y obligaciones les correspondan a éstas en todos sus servicios.

c) Al hacerse cargo este Ayuntamiento de las deudas y obligaciones correspondientes a cada uno de los anexionados, procederá a una estrecha revisión de todas ellas, sin que el reconocimiento previo y general que es consecuencia de la anexión le prive de las acciones que pudiera entablar para pedir su nulidad cuando proceda.

d) El Ayuntamiento de Madrid estudiará las obras e instalaciones de servicios necesarios a los nuevos territorios anexionados dentro de las posibilidades económicas de que disponga y las que le presente la Comisaría, siendo en su primitiva competencia el señalamiento del orden y de la extensión con que ha de hacerse.

e) El personal de los Ayuntamientos anexionados que tengan nombramiento de carácter definitivo, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en su momento, conservará su sueldo con los aumentos y demás derechos (vigentes) de carácter económico que figuren en sus actuales reglamentos, formando escalafonos separados a extinguir. Desempeñarán los servicios que conforme a su título y competencia se les asigne por la Alcaldía. Las plazas comprendidas en estos escalafonos serán amortizadas a medida que queden vacantes y quedarán por tanto, amortizadas a medida que queden vacantes y quedarán por tanto, amortizadas desde luego, las que se hullen desempeñando con carácter interino, cesando también todos los funcionarios eventuales.

f) Se procederá a una reorganización de los actuales distritos de Madrid que por corresponder a una división del año 1.902, son notoriamente desproporcionados y se procurará incluir en ellos los terrenos que se anexionen, creando los nuevos distritos que fueren necesarios.



S-ONAD

g) El Ayuntamiento instalará oficinas en los puntos que crea más convenientes para atender en lo posible las necesidades de la Administración municipal en la periferia, a fin de evitar desplazamientos al vecindario.

h) Con los Municipios no anexionados podrá llegarse a la agrupación en aquellos casos que fuere conveniente.

i) Al aprobar el plan de anexión se señalará un plazo para que dentro de él se proceda a llevarlo materialmente a la práctica.

j) El Ayuntamiento de Madrid no vendrá obligado a aceptar los beneficios o mejoras concedidas a sus empleados u obreros por los Ayuntamientos anexionados durante el año 1.944 en que fué promulgada la Ley de Ordenación urbana de la Capital.

k) Que para aquellos servicios impuestos por el Estado y que se gradúan según el número de habitantes, se tenga en cuenta, no el total de los residentes en el término municipal de Madrid, sino el de cada uno de los pueblos en que dichos servicios han de prestarse.

l) Los Ayuntamientos cuyo término municipal solo sea anexionado de modo parcial se convendrán con el de Madrid en el señalamiento de los derechos y obligaciones de toda índole que deban quedar sujetos a uno u otro municipio. En caso de discrepancia resolverá la Dirección General de Administración Local.

En el caso de llevarse a efecto la compensación que señala la nueva Ley de Bases de Administración Local a aquellos Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto sobre productos de la tierra que aquella suprime, se concilia al Ayuntamiento de Madrid la parte que pudiera corresponderles a los Ayuntamientos que se anexionen y que tienen establecida dicha exacción.

Madrid 23 de Octubre de 1.945

Firmado y Rubricado: Alberto de Alcecer





AYUNTAMIENTO

DE

POZUELO DE ALARCÓN

~~•acabó~~ HONORABLE V. A. S. E. M. D.

(MADRID)

•~~que~~ se ~~se~~ si, dotaña se Excmo. Sr.

1/227

•ACUERDO AN

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de 11 de diciembre actual, respecto del problema de anexión a Madrid, acordó informar respetuosamente a V.E. en el sentido siguiente:

1º.- Que la base de población a los efectos de Contribución Industrial que actualmente tiene esta población por su número de habitantes, no pasará a otra base hasta que esta Zona incremente de población o bien hasta que el Gran Madrid que se proyecta, introdujese en esta Zona las mejoras urbanas que por virtud de ellas se presume dará lugar a la incrementación de población. Siempre, también, se consideraría a esta Zona como extrarradio de la Capital.

2º.- El personal de este Ayuntamiento que tiene que pasar por virtud de esta anexión a prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Madrid o dependencias del mismo, es de justicia se le reconocieran los derechos, según sus años de servicio, competencia, categoría etc. y se les asimilara, en lo posible, a los funcionarios, con igual años de servicios del Ayuntamiento de Madrid.

3º.- Igualmente se permite indicar este Ayuntamiento que el proyecto definitivo de anexión se someta nuevamente o se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos anexiona-

~~•señalvorg algo ob líviv telegrídic de la jorone
•S. T. Q. B. M.~~

dos para informe de sus respectivos asesores jurídicos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pozuelo de Alarcón, 18 diciembre 1945.

EL ALCALDE,

не ,зилу втаг єх отважнішими і в
стоечкою ,тачкою зім'ялих єх та єх місцем
блогос ,бірхелі з піхвами єх письменами як
таке є не .А.У. єднотворчим погоджан

-cefe soi a nōisoidor ob esqj li ei - . si
-Isiutes eur faijwihit nōisoidor ob esqj
ob crenh na ror nōisoidor, nōisoi aqj aqj
eur aqjna esqj aqj a hqjna ea ,nōisoidor
nōisoidor ob etnheronf, nōisoi aqj
,steoyotq esqj faijwihit nōisoi le eur aqj
a qmadii-aqjneq esqj,aqjna nōisoi ne esqjna
-ui hqjna emusiq esqjle ob faijwihit nōisoi
-nōisoidor ob nōisoidor ob esqj
nōisoidor ob esqj aqj aqjna
-Isiutes ei leb oibmrtidz aqj

επιφένειαν γίνεται στην αρχή της ιστορίας της πόλης. Η πόλη είναι μια συνάθεση της φύσης και της ανθρωπότητας, η οποία δημιουργείται από την ανάπτυξη της γεωγραφίας και την ανάπτυξη της ανθρωπότητας. Η πόλη είναι μια συνάθεση της φύσης και της ανθρωπότητας, η οποία δημιουργείται από την ανάπτυξη της γεωγραφίας και την ανάπτυξη της ανθρωπότητας.

стас мюлхні етимология са ономастиканың
еб сүйкілікке сәулеоригіле орпадағынан
не тәндең са о атномастиканың орпадағы
-мюлхніндең орпадағынан са о атномастиканың

Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.
M a d r i d.



GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

6-522
4-5-46

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de la Sección 1^a nº 1225, dice a este Gobierno lo que sigue:

Sección 2^a
Negociado
Nº 929

"Exmo. Sr.- Para su remisión al Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, remito a V.E. dos escritos que los funcionarios administrativos y empleados de otras clases pertenecientes a los municipios que van a ser anexionados a MADRID, han elevado a este Ministerio, dirigida la una al Exmo. Sr. Ministro y la otra al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en súplica de que se respeten los derechos actuales y se les concedan los beneficios previstos en el apartado d) de la 4^a disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, por las consideraciones que exponen. Debiendo significar a la Alcaldía en cuanto a las interinidades a que los interesados se refieren, que por este Ministerio y a partir de la promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local se viene autorizando a las Corporaciones para proveer en propiedad las vacantes existentes o plazas servidas interinamente.- Como los firmantes de las instancias no indican su domicilio y solamente expresan su condición de Funcionarios pertenecientes a los Municipios que van a ser anexionados, debe darse por ese Gobierno traslado de la presente a las Alcaldías de los mismos, para conocimiento de aquellos como consecuencia de sus instancias".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Madrid 27 de abril de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Alcalde de POZUELO-HUMERA



6-6-45
3-6-45

GOBIERNO CIVIL DE MADRID
SECRETARÍA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dice a este Gobierno lo que sigue:

Sección 2a
Negociado
Número 1185

"Excmo. Sr.- Teniendo noticias este Centro Directivo de que entre los Funcionarios pertenecientes a los Ayuntamientos que han de ser anexionados al de esta Capital, se ha producido alguna duda de interpretación de la Orden de 22 de marzo último, con la que se remitieron al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital dos escritos de Funcionarios administrativos y Empleados de otras clases pertenecientes a los expresados Municipios y que habían sido elevados a este Ministerio en súplica de que se respetasen sus derechos actuales y se les concediera los beneficios previstos en el apartado d) de la 4^a disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.- Esta Dirección General ha considerado oportuno oficiar a V.E. como lo hace, aclarando el 2º punto del primer párrafo de la citada Orden de 22 de marzo en que se significaba a la Alcaldía, en cuanto a las interinidades a que los interesados se referían, que por este Ministerio y a partir de la promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local se viene autorizando a las Corporaciones para proveer en propiedad las vacantes existentes o plazas servidas interinamente, en el sentido de que las autorizaciones a que se hace referencia, se conceden a los Ayuntamientos de régimen general, pero no a los que próximos a anexionarse al de Madrid se rijan ya por una especial norma del convenio de anexión, al cual han de someterse".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, el de la Corporación de su presidencia y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid 31 de mayo de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,

P.B.
EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



Sr. Alcalde de POZUELO DE ALARCON